

18 FEB 2024

5.5

Presentado en el Pleno
Turnose a la Comisión (04) de:
ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA EL CITE
Seguridad y Justicia

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



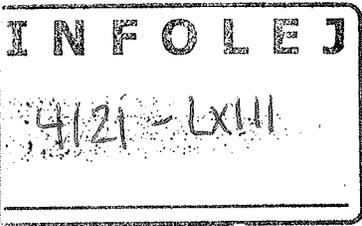
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

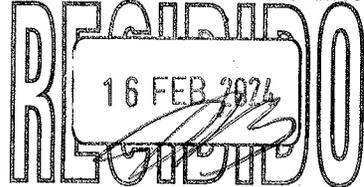
La que suscribe, **MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley Orgánica de la Fiscalía y de la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas crueles e Inhumanos o degradantes, todos del Estado de Jalisco, con el objeto de regular a la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados**, conforme a la siguiente:



11108

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

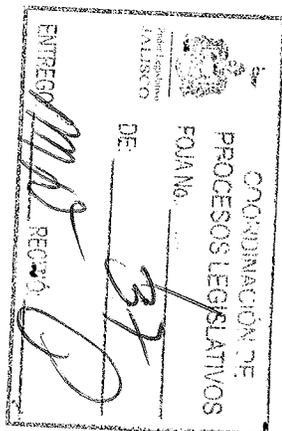
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 12:55am

- 1. La tortura y otros tratos crueles e inhumanos, han generado que se establezca una regulación especializada, con el propósito de prohibir su práctica, a partir de dicha normativa las Cortes a nivel internacional y de los diversos Estados han establecido jurisprudencias al respecto. Así pues, desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sus fallos reitera que todo Estado debe garantizar, investigar, sancionar y establecer políticas públicas que erradiquen este tipo de tratos.

Por otro lado, la Corte ha urgido a los Estados a que erradiquen la impunidad que se genera al investigar y sancionar tratos como la Tortura.¹



¹ Con información del siguiente enlace: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23545.pdf> Consultado el día 15 de febrero de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

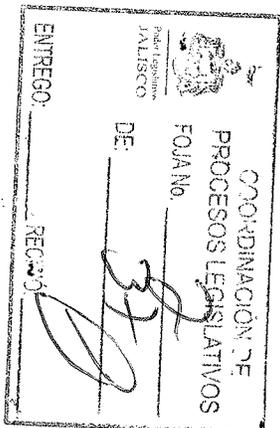
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

2. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1 señalan que:

“... se entenderá por “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia....”²

Desde diversas normativas e instrumentos internacionales, como lo son el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se plantea la prohibición, sanción y erradicación de la Tortura.³

3. Nuestro país, ratificó la suscripción a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 23 de enero de 1986 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 6 de marzo del mismo año.⁴ Así pues, el Estado Mexicano quedó obligado, de conformidad con el artículo segundo de la Convención citada, a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en el territorio.



² Con información obtenida del siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading> Consultado el día 02 de febrero de 2024.

³ Con información del siguiente enlace: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23545.pdf> Consultado el día 15 de febrero de 2024.

⁴ Con información del siguiente enlace: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II21.pdf> Consultada el día 02 de febrero de 2024.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

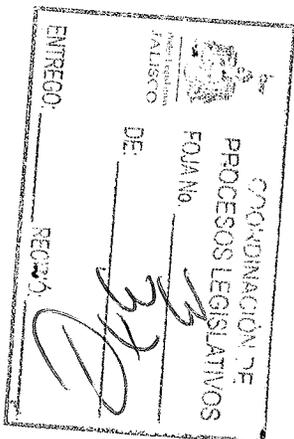
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Bajo este compromiso y en el marco del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 26 de junio de 2017, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, misma que derogaba la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que se promulgó el 27 de diciembre de 1991.

- i. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personas, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura.
- ii. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.
- iii. Enfoque diferencial y especializado. Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieren de una atención especializada por las mismas.
- iv. No revictimización. La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

de algún modo, puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño.

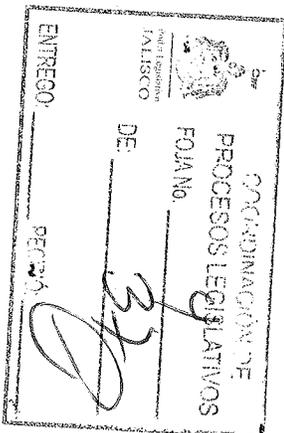
- v. Perspectiva de género. En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad.
- vi. Prohibición absoluta. La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.⁵

4. En el artículo 1 de la nueva Ley citada en el párrafo anterior, se señala que:

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndose contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el mismo sentido, el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señala:



⁵ Con información del siguiente enlace: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Guia_Tortura_14.pdf Consultado el día 15 de febrero de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

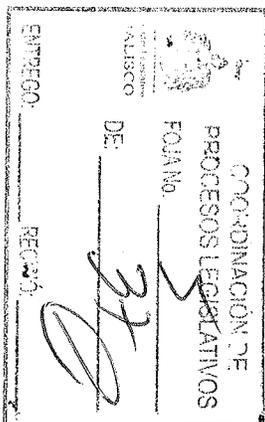
“Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.”

Y desde el Sexto Transitorio del Decreto, se estipuló que:

“La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente”.

Tomando en cuenta que dicha Ley fue publicada en el DOF el día 26 de junio de 2017 y que, el Primer artículo transitorio señala que entraría en vigor al día siguiente, Jalisco debió crear e iniciar las operaciones la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de la tortura, a más tardar en septiembre del mismo año, situación que no ocurrió. Tan solo se aprobó el 4 de diciembre de 2018 el Decreto 27214/LXII/18, el cual contenía la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en la cual se establecía la Unidad Especializada en investigación del delito de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes de la Fiscalía del Estado, el argumento utilizado en aquel entonces fue la falta de presupuesto para crear la Fiscalía Especializada y que esta entrará en funciones.

Sin embargo, al ver el histórico del presupuesto asignado a la Fiscalía del Estado, ha ido aumentando con un presupuesto considerable como para destinar recursos para la creación y operación de una Fiscalía Especializada para la investigación del delito de la tortura, teniendo en consideración lo que se destina a las Fiscalías con que se cuenta actualmente.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

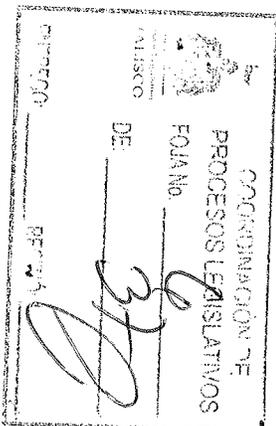
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PRESUPUESTO ASIGNADO A FISCALÍA DEL ESTADO		
AÑO	PRESUPUESTO	VARIACIÓN
2019	2,102,762,497	N/A
2020	2,552,275,850	+ 449,513,353
2021	2,654,785,344	+ 102,509,494
2022	2,760,261,092	+ 105,475,748
2023	2,885,704,984	+ 125,443,892
2024	2,981,389,493	+ 95,684,509
PRESUPUESTO ASIGNADO A FISCALÍAS ESPECIALIZADAS		
AÑO	FISCALÍA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	FISCALÍA EN PERSONAS DESAPARECIDAS
2019	63,584,466	40,000,000
2020	66,220,466	93,384,905
2021	60,916,048	94,151,206
2022	62,482,246	104,910,413
2023	74,138,792	141,872,504
2024	76,242,336	144,186,235

Lo peor es que, revisando los pocos datos publicados en el Presupuesto de Egresos del Estado y en la página de transparencia de la propia Fiscalía del Estado, a la Unidad de Investigación del Delito de Tortura, no se le ha etiquetado más de 1,597,000 pesos para realizar sus funciones en 2022 y para este 2024, el proyecto señalaba tan solo 1,319,881 pesos.

5. Recientemente, el 31 de enero de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió el amparo en revisión 653/2023, el centro de la discusión era establecer si el hecho de no crear una Fiscalía Especializada para la investigación del delito de tortura y delitos vinculados en Jalisco, constituía una omisión legislativa absoluta o relativa.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

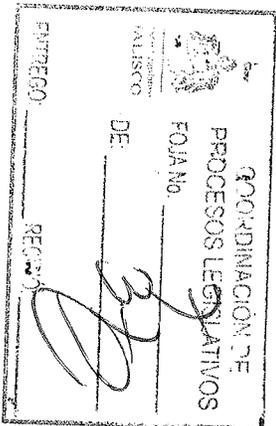
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Como efectos de la resolución, la SCJN señaló que tanto el Poder Ejecutivo, como el Congreso, ambos del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, deberán de iniciar el procedimiento legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria, durante el período de sesiones que se encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario; de igual manera deberán realizar, de manera coordinada las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y administrativos pertinentes para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura.

Asimismo, en la sentencia en comento, se señala que existe una diferencia funcional y estructural entre **“unidades administrativas”** y **“fiscalías especializadas”**, dado que las primeras se encuentran bajo supervisión de un superior jerárquico, en este caso en particular, el Fiscal de Derechos Humanos, mientras que la segunda, funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal.

De igual manera, la SCJN reconoce en su resolución que, el hecho de que el Congreso del Estado de Jalisco haya reformado la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal a fin de adicionar la Unidad Especializada en Delitos de Tortura adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, no puede concebirse como un cumplimiento al mandato de la norma general relativo a la creación de Fiscalías Especializadas, pues aquélla carece de todos los elementos operativos que el legislador federal dispuso, tales como autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución específica del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, así como la integración especializada que requiere para ejercer su función.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

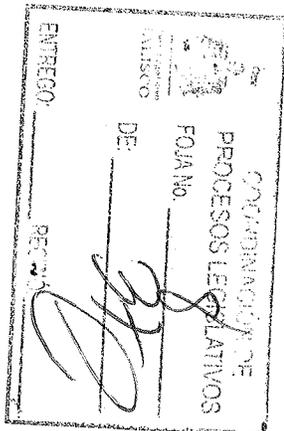
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Así pues, concluye la resolución, existió omisión legislativa en la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, conforme a los parámetros y requisitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, porque el poder reformador de la Constitución estableció un mandato específico para que el Congreso de la Unión creara una ley general con el objeto de atender de manera urgente una práctica tan grave como la tortura.⁶

- 6. Ahora, reflexionemos acerca de la importancia que tiene el acatamiento, primero a la Ley General en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura, y, en segundo lugar, la resolución de la SCJN que nos ordena llevar a cabo las gestiones necesarias para iniciar a la brevedad posible el proceso legislativo para la creación de la Fiscalía Especializada en Jalisco.

Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del 2021, el 85.8 de la población privada de la libertad mencionó haber sufrido algún tipo de uso fuerza durante la detención. De igual manera un 64.5% dijo que sufrió algún tipo de violencia, realizado o permitido por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público. El 45.8% fue incomunicado o aislado después de la detención, mientras que 39.2% manifestó haber sido amenazada con levantarle cargos falsos.

En el caso de Jalisco, el 63% de la Población Privada de la Libertad señaló que sufrió algún tipo de violencia psicológica, realizada o permitida, por la policía o autoridad después de la detención; de igual manera el 51.7% soportó agresiones físicas desde el momento de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público.



⁶ Con información del siguiente enlace:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-01/AR%20653_1.pdf
Consultado el día 06 de febrero de 2024



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

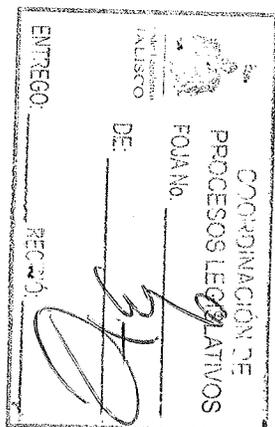
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

El 13.6% recibió presiones o amenazas para declararse culpable. Se destaca también que el 62.4% ha tenido que compartir su celda con más de 5 personas.

De los datos que revela la ENPOL, es importante destacar que en muchos temas que se le pregunta a la Población Privada de la Libertad, ha disminuido el porcentaje respecto a 2016. Esto significaría que, la creación de la Fiscalía Especializada en materia de Tortura a nivel federal ha dado resultados en cuanto a la reducción de esta.⁷

- 7. La pregunta esencial que debemos responder es. ¿por qué y para qué crear una Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados? En primer lugar, debemos recordar que, el crear una dependencia especializada, le otorga autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestal, con lo que le da oportunidad de actuar de manera independiente a cualquier presión política y a los vaivenes electorales, de manera que pueda proceder legalmente, contra cualquier autoridad que, cometa delito de tortura u otros vinculados.

Por otro lado, en Jalisco, por desgracia, tan solo contamos con una Unidad Especializada en Delito de Tortura, misma que no cuenta con la jerarquía e independencia suficientes para poder actuar conforme a la ley, tratando de investigar acerca de sus facultades, no podemos encontrar en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, las tareas asignadas a esta Unidad, el personal adscrito o el presupuesto otorgado, además en su página oficial, tan solo se señala quien la encabeza, pero no que ha hecho o logrado desde su creación.



⁷ Con datos del siguiente enlace:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf Consultada el día 07 de febrero de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La presente iniciativa con el propósito de crear la Fiscalía Especializada en materia de Delito de Tortura, pretendemos que se establezcan, formalmente, protocolos, manuales de actuación, un organigrama claro y que tenga los recursos necesarios y suficientes para investigar, sancionar y erradicar esta transgresión a la dignidad de las personas detenidas y privadas de su libertad.

Las y los jaliscienses requieren que el Estado fortalezca las instituciones con el propósito de que no se vean violentados sus derechos, exigen dependencias autónomas del poder político que verdaderamente actúen en la protección de sus garantías, que salvaguarden en todo momento su integridad, que no se vea disminuida su dignidad, por lo tanto, Jalisco requiere urgentemente una Fiscalía Especializada en materia de Tortura, que investigue, sancione y establezca políticas públicas con la visión de erradicar este tipo de tratos.

Es necesario que este Poder Legislativo acate la Legislación Federal en la materia de tortura, que dicho sea de paso, desde 2017 no la hemos cumplido, más aún, debemos cumplir también un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que como ya hemos mencionado, el 31 de enero resolvió que si hemos incurrido en omisión legislativa, pero no es todo, debemos cumplir con nuestra gente, con aquellos que son violentados desde el momento mismo de la detención, aún sin habérseles dictado resolución acusatoria.

Debemos de recordar que, las personas privadas de su libertad deben seguir gozando de las prerrogativas que la Constitución y los tratados internacionales consagran, ninguna autoridad debe pasar por alto que en todo momento se les debe garantizar la protección más amplia a su integridad, no pueden seguirlos tratando como si fueran ciudadanos de segunda. Por desgracia, como hemos visto, nuestro Estado no es ajeno a que se lleven a cabo este tipo de conductas, es lo que debemos reflexionar y, dejando de lado los colores o afinidades políticas, actuemos por sancionar y erradicar este tipo de problemáticas.

ENTREGO:	RECIBO:
 JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO: _____ DE: _____ 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

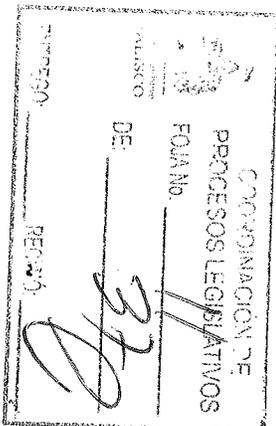
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

8. Expresado lo anterior y para una mayor claridad en las propuestas de reformas que someto a consideración de este Pleno, presento el comparativo de la legislación vigente y la propuesta planteada:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 98. [...]	Artículo 98. [...]
1. [...]	1. [...]
I. a XI. [...]	I. a XI. [...]
XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y	XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales;
XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.	XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción; y
	XIII. La elección de la persona Titular de la Fiscalía especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados.

Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 9.	Artículo 9.
1. [...]	1. [...]
I. [...]	I. [...]
II. Las Fiscalías Especializadas:	II. Las Fiscalías Especializadas:





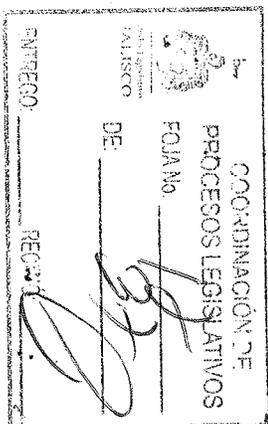
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>a) En Combate a la Corrupción; y b) En Delitos Electorales.</p> <p>III. a VII. [...]</p>	<p>a) En Combate a la Corrupción; b) En Delitos Electorales; y c) En materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados.</p> <p>III. a VII. [...]</p>
<p>SIN PRECEDENTE</p>	<p>Artículo 11 Bis.</p> <p>1. La Fiscalía Especializada En materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado tipifica como "De la Tortura" previstos en los artículos 154-H, 154-I, 154-J y 154-k y demás ordenamientos especiales, federales y locales.</p> <p>2. La Fiscalía Especializada funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de una respecto de la otra; y contará con las agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas conforme a su propio Reglamento Interno respecto a su organización interior y funcionamiento, mismo</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

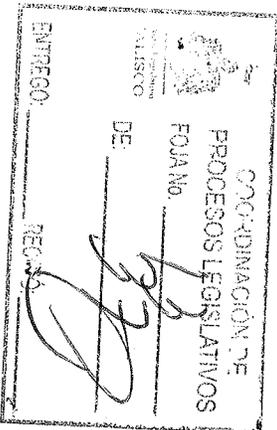
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que será emitido por el Fiscal Especializado y remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Periódico Oficial, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

3. La Fiscalía Especializada En materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, deberá actuar bajo los siguientes principios:

- i. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personas, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura.
- ii. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.</p> <p>iii. Enfoque diferencial y especializado. Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieren de una atención especializada por las mismas.</p> <p>iv. No revictimización. La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que de algún modo,</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

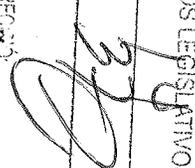
ENTREGO: _____ RECIBO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño.

v. Perspectiva de género. En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad.

vi. Prohibición absoluta. La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa

4. La Fiscalía Especializada, rendirá los informes que le requiera la Fiscalía Estatal, con motivo de la evaluación y supervisión que se realice a la dependencia.

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO _____

DE _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5. El Fiscal Especializado En materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los servidores que designe, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento en la Fiscalía Especializada;

II. Investigar y perseguir los delitos por hechos de Tortura y otros vinculados; conducir a las policías en la investigación de los delitos de su competencia y solicitar el apoyo de las mismas cuando sea necesario; ejercer la acción penal ante los tribunales, en esta materia; y en general, ejercer las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes generales, la Constitución del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera

ENTREGO _____ RECIBO _____

ALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE _____

[Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

como delitos en materia de corrupción;

III. Coordinar su actuar con las instancias del sistema estatal anticorrupción;

IV. Dirigir, coordinar y realizar la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que probablemente constituyan delitos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

V. Requerir a los particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, por si o a través del personal que se encuentre a cargo de la investigación;

VI. Solicitar las medidas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;

IX. Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADO DE JALISCO

DE: _____

FOJA No. _____

PERIODO: _____

[Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

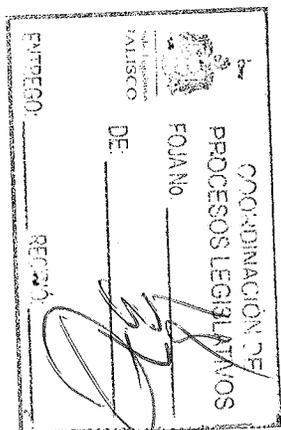
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

X. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficio contralor, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

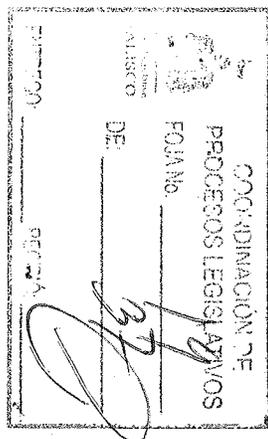
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

	<p>extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;</p> <p>XIV. Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;</p> <p>XV. Suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada;</p> <p>XVI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere la ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

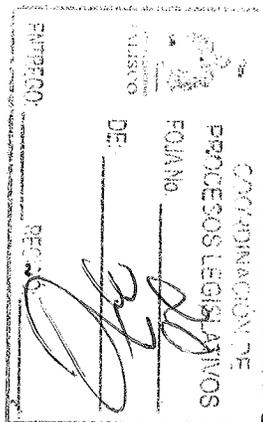
XVII. Nombrar al personal de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, de conformidad con la ley;

XVIII. Supervisar el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención, sanción, erradicación y combate a la Tortura;

XIX. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboraciones con autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de Tortura y otros vinculados;

XXI. Diseñar e implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

materia de Tortura y otros vinculados en el ámbito de su competencia;

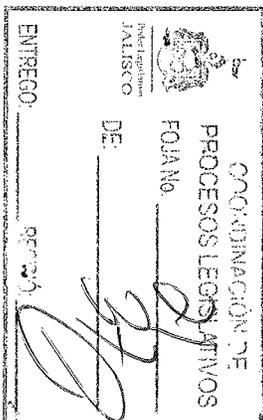
XXIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos en materia de Tortura y otros vinculados;

XXV. Recibir y tramitar las denuncias que presenten ante la Fiscalía por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;

XXVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información, fomento a la cultura de la denuncia y de la legalidad, así como de prevención de delitos relacionados con hechos de corrupción; y

XXVII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables;

XXVIII. Diseñar e implementar una plataforma digital de servidores públicos y proveedores Inhabilitados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de delitos por hechos de Tortura y otros vinculados, teniendo como soporte las sentencias dictadas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

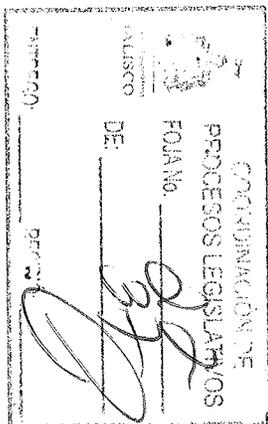
por la autoridad judicial, que hayan causado estado y que le sean notificadas, con información clara, accesible y actualizada, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXIX. Dar aviso oportunamente a los diversos entes públicos, cuando se inhabilite mediante sentencia ejecutoriada, a cualquier servidor público, proveedor o contratista, sea persona física o jurídica por haber cometido hechos de Tortura u otros vinculados, dictadas por la autoridad judicial, que le sean notificadas acompañando al informe copia certificada de la sentencia ejecutoriada;

XXX. Identificar y asegurar bienes en los delitos asociados a la Tortura; y

XXXI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones aplicables.

6. El Fiscal Especializado en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, formulará el anteproyecto de





GOBIERNO DE JALISCO

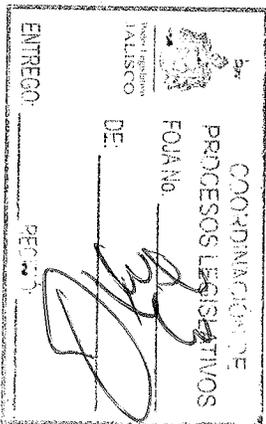
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>presupuesto de egresos de dicha Fiscalía Especializada, para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía Estatal, para los efectos previstos en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.</p> <p>7. Para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece la Constitución Política del Estado para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p> <p>8. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.; y sólo podrá ser removido del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p> <p>9. Para elegir al Fiscal Especializado en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, se seguirá el mismo procedimiento que para la elección del Fiscal Especializado en materia de Combate a la corrupción.</p>
Artículo 15.	Artículo 15.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>1. La Fiscalía de Derechos Humanos tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal Estatal y que por lo menos son las siguientes:</p> <p>I. Centro de atención y protección a ofendidos, víctimas y testigos del delito;</p> <p>II. Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos, además de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión de algún delito;</p> <p>III. Unidad Especializada en Delitos de Tortura.</p>	<p>1. La Fiscalía de Derechos Humanos tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal Estatal y que por lo menos son las siguientes:</p> <p>I. Centro de atención y protección a ofendidos, víctimas y testigos del delito;</p> <p>II. Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos, además de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión de algún delito;</p> <p>III. Se deroga.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

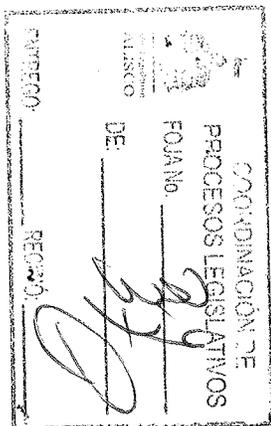
Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas crueles e Inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco

Artículo 7. La Fiscalía Estatal y sus dependencias, así como las corporaciones de seguridad pública Municipales establecerán:

I. y II. [...]

Artículo 7. La Fiscalía **Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados** y sus dependencias, así como las corporaciones de seguridad pública Municipales establecerán:

I. y II. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

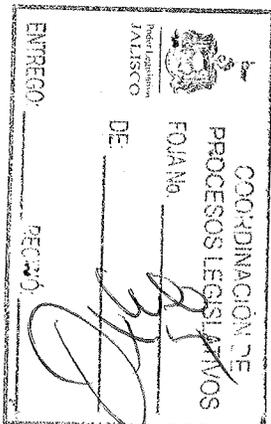
<p>Artículo 8. Los protocolos de investigación de la tortura y uso legítimo de la fuerza, que emita la Fiscalía Estatal serán de observancia general para todos los cuerpos de seguridad pública.</p>	<p>Artículo 8. Los protocolos de investigación de la tortura y uso legítimo de la fuerza, que emita la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados serán de observancia general para todos los cuerpos de seguridad pública.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que se tendrían de aprobarse en la presente iniciativa:

Aspecto Jurídico: La aprobación de la presente iniciativa, traería consigo diversas repercusiones jurídicas positivas, los planteamientos van en los siguientes sentidos:

- Reforma a Ley Orgánica del Poder Legislativo: encaminadas a establecer que será el Congreso del Estado quien, a través de un proceso público, transparente y abierto, elija a la persona que encabece la Fiscalía Especializada.
- Reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco: Se reconoce la jerarquía de la nueva Fiscalía Especializada.

Además, se crea un artículo 11 Bis, para establecer facultades de la nueva Fiscalía Especializada y por último se deroga la fracción en que se establecía solamente una Unidad especializada en delito de Tortura.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

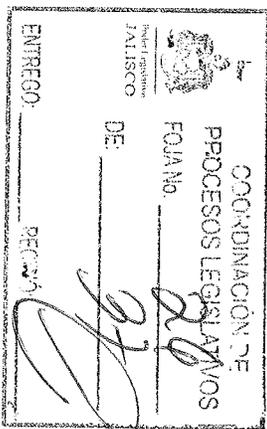
- Reforma a la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas crueles e Inhumanos o degradantes: Para señalar que será la nueva Fiscalía Especializada quien lleve a cabo la creación de protocolos para investigar, sancionar y erradicar la tortura y ya no, la Fiscalía Estatal.

Aspecto Económico: No habría ninguna repercusión económica para la población, dado que el fin de la presente iniciativa no es generar ningún impuesto, ni aumentar las tasas de los ya existentes.

Aspecto Presupuestal: Generaría un impacto presupuestal mínimo, dado que, como ya hemos estudiado en el cuerpo de la presente iniciativa, la Fiscalía del Estado ha tenido aumento suficiente de presupuesto. La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, deberá realizar los estudios pertinentes y la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para que sea aprobada por el Congreso.

Se considera que, con la Creación de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados del Estado de Jalisco, no tendría un impacto mayor al presupuesto, de lo que ya se otorga a las Fiscalías Especializadas existentes.

PRESUPUESTO ASIGNADO A FISCALÍAS ESPECIALIZADAS			
AÑO	FISCALÍA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	EN LA	FISCALÍA EN PERSONAS DESAPARECIDAS
2019	63,584,466		40,000,000
2020	66,220,466		93,384,905
2021	60,916,048		94,151,206
2022	62,482,246		104,910,413
2023	74,138,792		141,872,504
2024	76,242,336		144,186,235





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



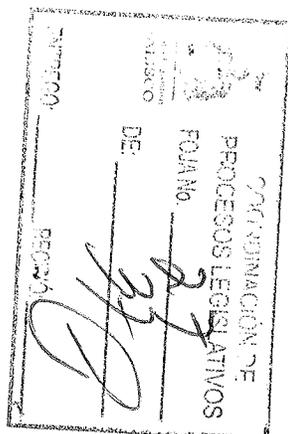
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Aspecto Social: Como ya lo observamos en párrafos anteriores, la creación de una Fiscalía Especializada en materia de Tortura y otros Delitos Vinculados, ayuda a reducir este tipo de situaciones que sufren las personas al ser detenidos o estar en algún proceso o procedimiento de tipo penal. Desgraciadamente en Jalisco, no tenemos datos directamente de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, sin embargo, según el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG), señala en una ficha informativa de fecha 27 de julio de 2021, que, de enero a junio de ese mismo año la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), recibió 3,304 quejas, señalando que representa un 29.9% respecto al primer semestre del 2020. ⁸

De igual manera, es importante destacar que el Centro para la Participación y el Desarrollo Humano Sostenible (CEPAD) en Jalisco, organismo de la sociedad civil experto en la defensa de los derechos humanos, celebra la resolución emitida por la SCJN, señalando que significa un avance para garantizar los derechos a la justicia, verdad y reparación integral de las víctimas de tortura. Además, señala que, *en un estado como Jalisco, donde la tortura es una práctica cotidiana que se comete con fines de investigación, castigo, discriminación y represión de la protesta social, la creación de una institución independiente representa una oportunidad para el combate contra la impunidad.* ⁹

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:



⁸ Con información del siguiente enlace: https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/Ficha-CEDHJ_1er-semester2021.pdf Consultado el día 07 de febrero de 2024.

⁹ Con información del siguiente enlace: https://twitter.com/CEPAD_AC/status/1752803370090275227 Consultado el día 07 de febrero de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DECRETO

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA Y DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, ERRADICAR Y REPARAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y OTROS VINCULADOS DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. - Que reforma el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 98. [...]

1. [...]

I. a XI. [...]

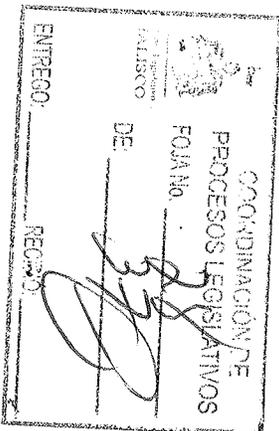
XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales;

XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción; y

XIII. La elección de la persona Titular de la Fiscalía especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados.

SEGUNDO. - Que reforma el artículo 9, se deroga la fracción III del artículo 15 y de agrega un artículo 11 Bis a la Ley Orgánica la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. [...]

I. [...]

II. Las Fiscalías Especializadas:

- a) En Combate a la Corrupción;
- b) En Delitos Electorales; y
- c) En materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados.

III. a VII. [...]

Artículo 11 Bis.

1. La Fiscalía Especializada En materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado tipifica como "De la Tortura" previstos en los artículos 154-H, 154-I, 154-J y 154-k y demás ordenamientos especiales, federales y locales.

2. La Fiscalía Especializada funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de una respecto de la otra; y contará con las agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas conforme a su propio Reglamento Interno respecto a su organización interior y funcionamiento, mismo que será emitido por el Fiscal Especializado y remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Periódico Oficial, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

3. La Fiscalía Especializada En materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, deberá actuar bajo los siguientes principios:

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO DE _____

DE _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

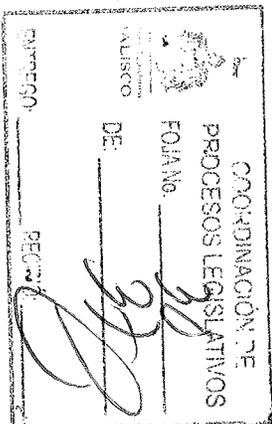
SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- i. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personas, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura.
- ii. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.
- iii. Enfoque diferencial y especializado. Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieren de una atención especializada por las mismas.
- iv. No revictimización. La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que, de algún modo, puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño.
- v. Perspectiva de género. En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

vi. Prohibición absoluta. La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa

4. La Fiscalía Especializada, rendirá los informes que le requiera la Fiscalía Estatal, con motivo de la evaluación y supervisión que se realice a la dependencia.

5. El Fiscal Especializado En materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los servidores que designe, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento en la Fiscalía Especializada;

II. Investigar y perseguir los delitos por hechos de Tortura y otros vinculados; conducir a las policías en la investigación de los delitos de su competencia y solicitar el apoyo de las mismas cuando sea necesario; ejercer la acción penal ante los tribunales, en esta materia; y en general, ejercer las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes generales, la Constitución del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

III. Coordinar su actuar con las instancias del sistema estatal anticorrupción;

IV. Dirigir, coordinar y realizar la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que probablemente constituyan delitos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

V. Requerir a los particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, por si o a través del personal que se encuentre a cargo de la investigación;

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:		
DE:		FOLIO No. _____

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VI. Solicitar las medidas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;

IX. Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;

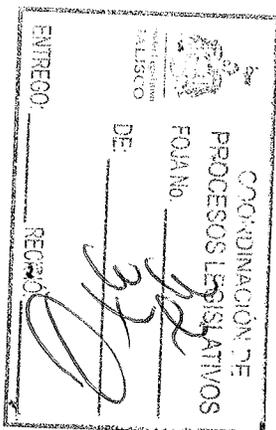
X. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficio contralor, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XIII. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XIV. Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XV. Suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada;

XVI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere la ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

XVII. Nombrar al personal de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, de conformidad con la ley;

XVIII. Supervisar el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención, sanción, erradicación y combate a la Tortura;

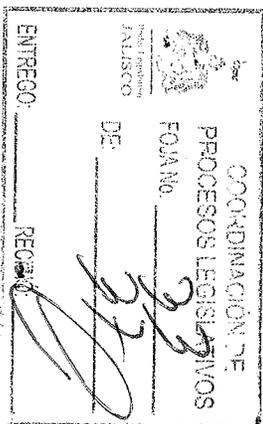
XIX. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboraciones con autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

XX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de Tortura y otros vinculados;

XXI. Diseñar e implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de Tortura y otros vinculados en el ámbito de su competencia;

XXIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos en materia de Tortura y otros vinculados;

XXV. Recibir y tramitar las denuncias que presenten ante la Fiscalía por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XXVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información, fomento a la cultura de la denuncia y de la legalidad, así como de prevención de delitos relacionados con hechos de corrupción; y

XXVII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables;

XXVIII. Diseñar e implementar una plataforma digital de servidores públicos y proveedores Inhabilitados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de delitos por hechos de Tortura y otros vinculados, teniendo como soporte las sentencias dictadas por la autoridad judicial, que hayan causado estado y que le sean notificadas, con información clara, accesible y actualizada, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXIX. Dar aviso oportunamente a los diversos entes públicos, cuando se inhabilite mediante sentencia ejecutoriada, a cualquier servidor público, proveedor o contratista, sea persona física o jurídica por haber cometido hechos de Tortura u otros vinculados, dictadas por la autoridad judicial, que le sean notificadas acompañando al informe copia certificada de la sentencia ejecutoriada;

XXX. Identificar y asegurar bienes en los delitos asociados a la Tortura; y

XXXI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones aplicables.

6. El Fiscal Especializado en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, formulará el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicha Fiscalía Especializada, para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía Estatal, para los efectos previstos en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

ENTREGO:	RECIBO:
 DEPARTAMENTO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____ FOLIA No. _____	DE: _____ FOLIA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

7. Para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece la Constitución Política del Estado para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

8. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.; y sólo podrá ser removido del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

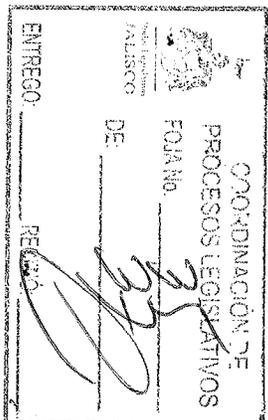
9. Para elegir al Fiscal Especializado en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, se seguirá el mismo procedimiento que para la elección del Fiscal Especializado en materia de Combate a la corrupción.

Artículo 15.

1. La Fiscalía de Derechos Humanos tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal Estatal y que por lo menos son las siguientes:

- I. Centro de atención y protección a ofendidos, víctimas y testigos del delito;
- II. Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos, además de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión de algún delito;
- III. Se deroga.

TERCERO. - Que reforma el artículo 7 y 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas crueles e Inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 7. La Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados y sus dependencias, así como las corporaciones de seguridad pública Municipales establecerán:

I. y II. [...]

Artículo 8. Los protocolos de investigación de la tortura y uso legítimo de la fuerza, que emita la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados serán de observancia general para todos los cuerpos de seguridad pública.

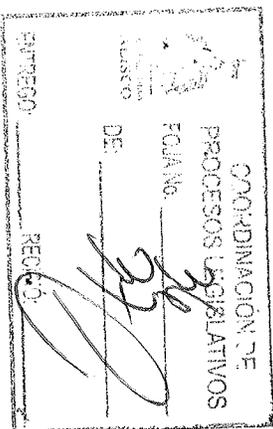
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración, ambas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que se realicen las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. La Fiscalía del Estado deberá transferir los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos necesarios para que la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, lleve a cabo sus tareas.

Con motivo de la transferencia de personal, se respetarán todos los derechos laborales o aquellos relativos a la relación jurídico administrativa que tienen a la fecha con el Gobierno del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CUARTO. El Poder Legislativo deberá emitir la convocatoria para la elección de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, a más tardar a los 90 días de la entrada en vigor del presente decreto.

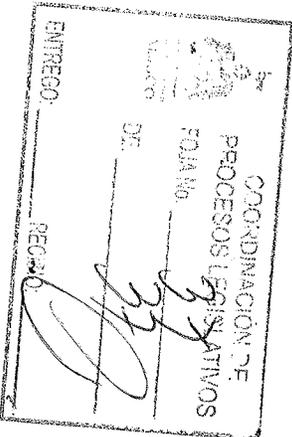
QUINTO. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales de la entrada en vigor del presente decreto para emitir la reglamentación necesaria.

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 16 de febrero de 2024

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”.

**DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



La presente hoja de firmas pertenece a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley Orgánica de la Fiscalía y de la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas crueles e Inhumanos o degradantes, todos del Estado de Jalisco, con el objeto de regular a la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados.